

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN

Y

FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNED MELILLA

Aprobado por el Patronato de la UNED-Melilla el día 20-03-2012
Aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla el día 20-06-2012
Aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED con fecha 26-06-2012

TÍTULO PRELIMINAR

Artículos 1-5

TÍTULO I

De los Órganos de Gobierno y Representación

Artículos 6-8

Capítulo I. Del Claustro

Artículos 9-18

Capítulo II. Del Consejo de Centro

Artículos 19-21

Capítulo III. De la Dirección del Centro

Artículos 22-25

Capítulo IV. De la Secretaría

Artículos 26-28

Capítulo V. De las Coordinaciones

Artículos 29-32

TÍTULO II

De la Comunidad Universitaria del Centro Asociado

Capítulo I. Del Profesorado Tutor

Artículos 33-47

Capítulo II. De los Estudiantes

Artículos 48-51

Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios

Artículos 52-57

TÍTULO III

De la Actividad Académica

Artículos 58-59

Capítulo I. De la organización de las Tutorías

Artículos 60-62

Capítulo II. De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales y Deportivas

Artículos 63-65

Capítulo III. De la Colaboración con el Campus

Artículos 66-68

Disposición Adicional

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposiciones finales. Primera y Segunda

**TÍTULO
PRELIMINAR
DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA, MISIÓN Y
ESTRUCTURA**

Artículo 1.

1. El Centro Asociado de la UNED de MELILLA (en adelante el Centro), es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creado por Orden Ministerial el 29 de octubre de 1975 (B.O.E. de 18/11/75) y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2310/1972 de 18 de agosto y 3114/74 de 25 de octubre y en el Convenio firmado el 17 de octubre de 1975 entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Excmo. Ayuntamiento de Melilla y el segundo Convenio firmado el 26 de junio de 1985 por la Excmo. Rectora en nombre de la UNED y el Excmo. Sr. Alcalde en nombre del Ayuntamiento de Melilla.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Melilla y al amparo de lo previsto en el artículo vigésimo quinto del Decreto 3114/74 de 25 de octubre constituyó el Patronato del Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en régimen de gestión directa bajo la forma de fundación pública y para su desarrollo redactó los Estatutos por los que deberá regirse, aprobados el 11 de octubre de 1977 y ratificados por la Delegación de Gobierno el 15 de diciembre de 1977.

3. El Centro Asociado es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.

Su primer Reglamento aprobado por el Patronato de la Fundación Pública el día 03-02-1978 y ratificado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno del 07-02-79.

4. La Misión principal del Patronato es el sostenimiento económico del Centro Asociado con dependencia directa de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyo Pleno de la Asamblea aprobará, en su caso, los presupuestos anuales propuestos por el Patronato del Centro como proyecto de borrador de presupuesto. El Centro Asociado de Melilla es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, de la gestión administrativa, de los recursos humanos y bajo la supervisión de la Intervención de la Ciudad Autónoma de los recursos económicos.

Artículo 2.

El Centro debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los

Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

Artículo 3.

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica, podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

Artículo 4.

La sede del Centro de Melilla se ubica en exclusiva en un edificio Histórico Neogótico propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la calle Lope de Vega, 1

Artículo 5.

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro de Melilla, junto con los Centros de Almería, Baza, Ceuta, Cuenca, Jaén, Madrid Sur, Talavera de la Reina y Valdepeñas, forma parte del Campus Sureste La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

TÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

El Patronato del Centro, como órgano rector dispone de una Junta Rectora presidida por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla quien designa un/a Vicepresidente/a Ejecutivo/a, en el/la que puede delegar sus competencias. Los componentes de esta Junta Rectora, así como sus funciones y regulación queda determinada por sus Estatutos.

Artículo 7.

El Centro Asociado contará con un director/a, un secretario/a y un coordinador/a.

El Patronato, puede completar el organigrama con los cargos que estime necesarios en su caso, comunicándolo para su conocimiento al Vicerrectorado de Centros.

Artículo 8.

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro

Capítulo I

Del claustro

Artículo 9.

El Claustro del Centro, que podrá funcionar en pleno o en comisiones bajo la presidencia del director/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

Artículo 10.

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

- El director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.
- El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.

- El Coordinador/a académico, de Extensión Universitaria y Cultural con voz pero sin voto
- El representante de profesores/as-tutores/as del Centro.
- El delegado/a de estudiantes del Centro.
- El representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

- 9 representantes del profesorado tutor.
- 6 representantes de los estudiantes.

- 1 representante del PAS

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas del Centro.

Artículo 11.

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

Artículo 12.

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.

2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado

por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 72 horas antes de su celebración.

3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite un tercio de los claustrales.

Artículo 13.

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe quórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

Artículo 14

En las comisiones deberán estar representados todos los sectores, cuyo número lo designará el propio Claustro y estarán presididas por el Presidente o miembro del Claustro en quien delegue. El secretario de la comisión será un profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el presidente de la comisión.

Artículo 15

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de comisiones y su carácter permanente o temporal.

2. El claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:

- La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.

- La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

Artículo 16.

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 17.

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.

- b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.
- c) Acordar la creación de comisiones.
- d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.
- e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación, si procede, por el Patronato y el Consejo de Gobierno de la UNED.
- f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.

- g) Ser informado en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria del último ejercicio económico.
- h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

Artículo 18.

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por el Patronato del Centro y el Consejo de Gobierno de la UNED y se añadirá a este Reglamento como anexo.

Capítulo II Del Consejo de Centro

Artículo 19.

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro. Está integrado por:

- a) El director/a del Centro.
- b) El representante de profesores/as-tutores/as del Centro.
- c) El delegado/a de estudiantes del Centro.
- d) El representante del personal de administración y servicios del Centro
- e) El/la Coordinador/a Académico y de Extensión Universitaria del Centro con voz pero sin voto.
- f) El secretario/a del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo de Centro con voz pero sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro

Artículo 20.

Las funciones del Consejo de Centro son:

- a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.
- b) Asesorar e informar al director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.
- c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.
- e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.
- f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.
- g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto, antes de someterlos a la consideración del Patronato,
- h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.
- i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato del Patronato.

Artículo 21.

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 48 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.
2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el director/a del Centro o lo solicite la un tercio de sus miembros.
3. El Consejo de Centro se celebrará si hay quórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes y siempre presidido por el Director.

Capítulo III

De la Dirección del Centro

Artículo 22.

1. La Dirección del Centro Asociado estará a cargo de un director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oído el Patronato del Centro. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director/a. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con el Patronato, el Rector/a podrá nombrar, por un máximo de dos años un director/a en funciones. Finalizado este periodo, el Patronato decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el secretario/a en caso de ausencia o enfermedad del Director, en caso de prolongarse esta situación el Patronato podrá proponer al Rector el nombramiento de un director en funciones hasta la finalización de la causa que motivó la situación.

Artículo 23.

El cese del director/a del Centro se producirá:

- a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.
- b) A petición propia.
- c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
- d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir los setenta años de edad.

Artículo 24.

1. La vinculación del director/a con el Centro se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por el Patronato y se imputarán a los presupuestos del Centro.
2. Si el nombramiento de director/a recae en un profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado solo cubrirán el complemento del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.
3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

Artículo 25.

Son funciones del director/a del Centro Asociado:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Patronato del Centro le encomienden, así como la propuesta de gastos del Centro, de conformidad con las partidas presupuestarias.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente del Patronato y al Rectorado de la UNED.
- c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiado como unipersonal. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.
- e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por el Patronato y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro.
- f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.
- g) Presentar, según la normativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, el proyecto de borrador de presupuestos de ingresos y gastos anuales al Patronato del Centro, previa información al Consejo y al Claustro del Centro.

h) Informar al Patronato la designación del secretario/a, y el Coordinador/a del Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos al Vicerrectorado de Centros, al Claustro y Consejo de Centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.

j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener un registro del mismo, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

Capítulo IV

De la Secretaría

Artículo 26.

La Secretaría del Centro será ejercida por un secretario/a nombrado/a por el director que informará de su nombramiento al Patronato y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser tutor/a del Centro.

Artículo 27.

Su cese se producirá por los siguiente motivos:

- a) Por decisión de la autoridad que lo nombró.
- b) A petición propia.
- c) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio
- d) Al cumplir setenta años de edad.

Artículo 28.

Las funciones del Secretario/ son:

- a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.

- b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.
- c) Velar por el cumplimiento de legalidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación del Centro.
- d) Asistir al director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.
- e) Sustituir al director/a del Centro en casos de ausencia o enfermedad, de conformidad con el punto 3 del artículo 22.
- f) Velar por la conservación del edificio, mobiliario e instalaciones del Centro.
- g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en el Patronato, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro Asociado.
- i) Organizar los actos solemnes del Centro.
- j) Organizar la contabilidad del Centro bajo la dependencia del Director/a y la supervisión de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- k) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.
- l) Gestionar la Web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. Coordinándola con la de la UNED y la de los Centros del Campus, siguiendo la normativa de la UNED.
- ll) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y supervisar la del profesorado-tutor, a través de los cursos establecidos por la UNED.
- m) Administrar las cuentas de correo del Centro, según los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.
- n) Apoyar a los tribunales de las pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.
- n) Establecer la coordinación tecnológica con el Campus.

- o) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el Director.
- p) Podrá auxiliarse en estas tareas tecnológicas por un profesor/a-tutor/a de la especialidad.
- q) Será responsable de la organización y funcionamiento de la Biblioteca del Centro.
- r) Dirigirá el servicio de publicaciones del Centro.
- s) Será responsable de la coordinación con los medios de comunicación.

Capítulo V

De las coordinaciones

Artículo 29.

1. Las coordinaciones, bajo la dependencia y supervisión del Director desarrollan las funciones encomendadas en el presente Reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.
2. Existirá un solo Coordinador Académico y de Extensión Universitaria-Cultural.
3. El Secretario y el Coordinador también ejercerán la coordinación necesaria en el Campus Sureste, según las directrices del Director del Campus y en representación del Centro de Melilla.

Artículo 30.

1. El coordinador/a será nombrado por el Director quien lo comunicará al Patronato y al Vicerrectorado de Centros. Será nombrado de entre los profesores-tutores del Centro. Su cese se producirá:
 - a) Por decisión de la autoridad que lo nombró.
 - b) A petición propia.
 - c) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
 - d) Al cumplir setenta años de edad.

Artículo 31.

Funciones del coordinador

1 Función Académica

- a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del director/a.
- b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.
- c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de venia docendi.
- d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
- e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el director/a.

2 De Extensión Universitaria y Cultural

- a) Programar y diseñar las actividades de extensión universitaria y cultural del Centro, así como ejecutar y desarrollar dichos programas.
- b) Proponer y coordinar, si es el caso, los cursos de verano con el Rectorado de la UNED, sin perjuicio de que pueda contar con director propio.
- c) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizadas y especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable.
- d) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas.
- e) Supervisar y coordinar los prácticas de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.
- f) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centros de la UNED u otras universidades e instituciones
- g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el director/a.

Artículo 32.

1. El Centro Asociado dispondrá de un profesor-tutor que llevará la oficina de Coordinación, Orientación Información y Empleo del Estudiante (COIE). Sus funciones serán las siguientes:

- a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos de la UNED.
- b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro.
- c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y realización de prácticas con empresas e instituciones.
- d) Apoyar la inserción laboral de los estudiantes a través de los convenios pertinentes.
- e) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.
- f) Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus.
- g) Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar el director/a.
- h) La compensación económica que recibirá este profesor-tutor, será con cargo a la subvención específica que la UNED concede al Centro para el funcionamiento del COIE.

TÍTULO II

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

Capítulo I

Del profesorado-tutor

Artículo 33.

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en

el exterior. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras

funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

- a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.
- b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.
- c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

Artículo 34.

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutORIZAR.

2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

3. Los profesores/as-tutores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la venia docendi, anual prorrogable. La concesión de la venia docendi da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

Artículo 35.

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado, queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.

2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 31 de julio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al

calendario académico semestral. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado.

Artículo 36.

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la venia docendi, en los casos de:

- a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.
- b) Asignaturas de nueva creación.
- c) Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.
- d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, si son de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los profesores/as- tutores/as con venia docendi válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el profesor/a-tutor/a cuyo currículum y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento la vacante que se produzca será cubierta por un profesor-tutor sustituto.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor sustituto; también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El director/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor/a-tutor/a sustituto al que considere mas conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al Consejo de Centro y al Patronato. El número de profesores-tutores sustitutos no podrá exceder del diez por ciento de los tutores del Centro.

5. El Coordinador Académico del Centro deberá comunicar el nombre del profesor/a-tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en

las bases de datos correspondientes.

6. Los candidatos/as de las convocatorias referidas en el artículo 34 y que no

fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro, carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que cuenta con venia docendi y dispuestos en el artículo 34.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de venia docendi en caso de que el profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

Artículo 37.

1. La vinculación de los profesores tutores con el Centro se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.

b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.

c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la venia docendi.

d) Cuando lo solicite el profesor/a-tutor/a

e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 36.

f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 44-45

g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.

h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. Su

resolución deberá ser comunicada al Patronato.

Artículo 38.

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por el Patronato.

Artículo 39

Son derechos del profesorado-tutor:

- a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.
- b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.
- c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.
- d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial.
- e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en las titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.
- f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.
- g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la venia docendi.
- h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

Artículo 40.

Son deberes del profesorado-tutor:

- a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.
- b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.

- b) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.
- d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de tutorías.
- e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.
- g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

Artículo 41.

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante el Coordinador Académico del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

Artículo 42.

1. El profesor/a-tutor/a podrá ausentarse por el tiempo necesario e imprescindible en los siguientes casos:

- a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).
- b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.
- c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.
- d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Estas ausencias no implicarán reducción de la percepción económica que perciba el profesor/a-tutor/a.

Artículo 43.

1. Cuando la ausencia se produzca por maternidad, adopción o acogimiento se dispondrá de un periodo licencia de hasta cuatro meses, manteniéndose la compensación económica y el Centro pondrá un profesor-tutor sustituto. Si la

causa es la paternidad, el periodo se prolongará hasta dos semanas. Estas licencias estarán dentro del periodo de vinculación del tutor con el Centro.

Artículo 44.

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia al Coordinador Académico. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.

2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutor/a. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes dentro del periodo de vinculación de profesor tutor con el Centro.

3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del sustituto/a.

4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.

Artículo 45.

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias y el Centro haya tenido constancia de la situación, el profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

Artículo 46.

1. El profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.
2. La petición de ausencia deberá comunicarla al Coordinador/a Académico/a del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el profesor/a tutor/a deberá comunicarla a la Coordinación Académica del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.
3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en función de la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 47

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el profesor/a-tutor/a se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su venia docendi y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.

2. El Patronato, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

- a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de

Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

b) El profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.

c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.

d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.

e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

Capítulo II

De los estudiantes

Artículo 48.

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.

2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.

3. Los participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

Artículo 49.

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

- a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.
- b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.
- c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.
- d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte del Patronato.
- e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

Artículo 50

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

- a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.
- b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.
- d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

Artículo 51.

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Cultura. El Centro garantizará, los medios necesarios para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

Capítulo III

Del personal de administración y servicios

Artículo 52.

El personal de administración y servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

Artículo 53.

La relación del PAS con el Patronato es laboral, sujeta al convenio del personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, al que el PAS del Centro se ha adherido, de conformidad con la RPT.

Artículo 54.

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.

2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su

aprobación y modificación corresponde al Patronato.

Artículo 55.

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso- oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por el Patronato y en ella constarán los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el BOME (Boletín Oficial de Melilla), en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde el Patronato.

Artículo 56.

Por acuerdo del Patronato, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine el Patronato. La contratación del personal eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

Artículo 57.

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará a través de su representante, en el Patronato, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.

2. El procedimiento electoral de elección del representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

TITULO III DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 58.

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED a través de la:

- a) Impartición de tutorías.
- b) Celebración de las pruebas presenciales.
- c) Realización de prácticas y prácticum de las asignaturas correspondientes.
- d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.
- e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y autoempleo.
- f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.
- g) La relación con los otros Centros de Campus.
- h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.
- i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

Artículo 59.

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro antes del 30 de septiembre del curso anterior al

planificado. Dicho plan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Centro, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los profesores/as-tutores/as que el PAD contemple.

Capítulo I

De la organización de las tutorías

Artículo 60.

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración con otros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.

3. Las tutorías serán impartidas por los profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

Artículo 61.

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

Artículo 62.

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

Capítulo II

De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

Artículo 63.

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atenderá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

Artículo 64.

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte del Patronato y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los Centros Asociados.

Artículo 65.

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

Capítulo III

De la colaboración con el Campus

Artículo 66.

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

Artículo 67.

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

Artículo 68.

Los coordinadores/as, los secretarios/as o el director/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional

La aprobación del presente borrador de reglamento requiere en primer lugar la aprobación del Patronato y posteriormente la del Pleno de la Asamblea de la Ciudad, según el siguiente procedimiento: Aprobación inicial, exposición pública durante un mes para alegaciones y sugerencias y aprobación definitiva por el Pleno de la Ciudad, una vez resueltas las presentadas, bien entendido que, en el caso de no presentarse alegaciones o sugerencias, la aprobación inicial pasará a ser definitiva. Finalmente se remitirá al Consejo de Gobierno de la UNED para su aprobación.

Una vez aprobado el borrador por el Patronato, se enviará al Vicerrectorado de Centros.

Disposición Transitoria Primera

Una vez aprobado el Reglamento por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, los actuales Claustros cesarán en sus funciones y el Centro deberá convocar elecciones a Claustro del Centro en el plazo de dos meses lectivos.

Disposición Transitoria Segunda

Los actuales Secretario y Coordinador por ser personal laboral fijo del Centro, permanecerán en sus respectivos puestos de trabajo hasta su jubilación, siéndoles de aplicación lo indicado en los apartados b), c) y d) de los artículos 27 y 30.

Disposición final primera

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.

NORMATIVA ELECTORAL DE CONVOCATORIA DEL CLAUSTRO DEL CENTRO ASOCIADO COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE MELILLA

TÍTULO I: ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO

Artículo 1

Convocatoria.

Las elecciones al Claustro del Centro de la UNED de Melilla serán convocadas por el Director, oído el Consejo de Dirección.

Artículo 2

El Claustro está integrado por representantes de los profesores-tutores, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, según lo establecido en el art. 10 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro.

Son miembros natos del Claustro, el director/a del Centro que lo presidirá y convocará. El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto. El/la representante del profesorado tutor del Centro, el/la delegado/a de estudiantes del Centro y el/la representante del personal de administración y servicios del Centro.

Artículo 3

La votación será directa, con un sistema mayoritario simple y listas abiertas, pudiéndose votar, como máximo, el número total de los representantes elegibles por cada estamento y a una sola vuelta.

No se admitirá en modo alguno la delegación de voto, y el voto por correo deberá estar en poder de la correspondiente mesa electoral con antelación al momento de la votación. El Centro Asociado podrá establecer el voto electrónico manteniendo las mismas condiciones descritas en el punto anterior y salvaguardando los principios de voto libre, directo y secreto.

Artículo 4 Junta Electoral.

Se constituirá una Junta Electoral, que estará integrada por un Presidente, que será el/la directora/a del Centro Asociado, el/la secretario/a, que actuará en calidad de tal de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, y tres vocales, uno por cada uno de los sectores de

la comunidad universitaria: profesorado tutor, estudiantes y personal de administración y servicios.

Corresponde a la Junta Electoral la organización y supervisión del proceso electoral, en concreto, la elaboración del Censo, la resolución de las reclamaciones contra el mismo, la proclamación de candidaturas y, en general, cualquier cuestión que se derive de las elecciones a las que se refiere la presente reglamentación.

La sede de la Junta Electoral será la del Centro Asociado.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 5

Son electores los que figuren en el Censo electoral de cada estamento.

En el estamento del profesorado-tutor:

Constituyen el censo electoral en el Centro Asociado todo el profesorado tutor que cuente con la venia docendi y esté ejerciendo la función tutorial en el Centro en el momento de celebrarse las elecciones.

En el estamento de alumnos:

Constituyen el censo electoral todos los estudiantes matriculados en el Centro Asociado. En el estamento de personal de administración y servicios:

Constituyen el censo electoral todas aquellas personas que prestan sus servicios en el

Centro mediante contrato laboral.

Artículo 6

Son elegibles por cada sector los que, formando parte de cualesquiera de los censos electorales mencionados en el artículo anterior, presenten su candidatura conforme a lo establecido en la presente reglamentación y sean proclamados candidatos por la Junta Electoral de forma definitiva.

Artículo 7 Censo Electoral.

El Censo Electoral de cada estamento estará expuesto en el tablón de anuncios del Centro Asociado, indicando exclusivamente el número del Documento Nacional de Identidad y, en ningún caso, podrá figurar el nombre y apellidos o cualquier otra información de carácter personal.

El plazo de reclamaciones sobre admisión o exclusiones del Censo será de diez días a partir de la fecha de su exposición.

Las reclamaciones a las que alude el párrafo anterior se formularán ante la Junta Electoral del Centro mediante escrito razonado dirigido a su Presidente.

Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas, serán notificadas de forma fehaciente a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa. Terminado el período de reclamaciones, la Junta Electoral procederá a la elevación a definitivo de cada Censo Electoral.

Los Censos electorales definitivos se harán públicos con una antelación mínima a la fecha de las elecciones de quince días.

En caso de un proceso electoral electrónico, se mantendrán los plazos y los pasos descritos en los puntos anteriores.

Artículo 8 Convocatoria de las elecciones.

La convocatoria de las elecciones contendrá:

- El plazo de presentación de candidaturas.
- Los requisitos y formalidades para la presentación de candidaturas.
- La fecha de la proclamación provisional de los candidatos.
- El plazo de presentación de reclamaciones.
- La fecha de proclamación definitiva de candidatos
- La fecha de votación.
- El lugar donde se efectuará la votación.
- La forma y plazos para efectuar el voto por correo.
- La fecha de proclamación provisional del resultado electoral.
- El plazo de posibles impugnaciones al resultado.
- La fecha de proclamación de los/las representantes elegidos/as.

La convocatoria se hará pública en los tablones de anuncios del Centro Asociado de la UNED.

Si el voto es electrónico deberán cumplirse los plazos y etapas descritas en punto anterior.

Artículo 9 Presentación de candidatos.

Podrán presentar su candidatura las personas que tengan la condición de elegibles por figurar en los censos electorales a que se refiere el artículo 7.

La candidatura se presentará en el Registro del Centro Asociado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, dentro del plazo fijado en la convocatoria, o bien, a través del sistema previsto en el voto electrónico.

El escrito, firmado por el candidato, deberá contener:

- Nombre y apellidos.

- DNI.
 - Sector por el que se presenta como candidato.
- Las candidaturas serán individuales a efectos de votación y escrutinio.

Artículo 10

Reclamaciones a la Proclamación Provisional.

En el plazo de cuatro días a partir de la proclamación provisional de candidatos/as, podrán presentarse ante la Junta Electoral, las reclamaciones sobre posibles exclusiones de proclamación o subsanarse los posibles errores o defectos existentes. Los acuerdos de la Junta Electoral, en las materias a que hace referencia el artículo anterior, ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 11 Mesas Electorales.

El número de mesas electorales será determinado por la Dirección del Centro. Como mínimo se establecerá una en la sede del Centro y podrá incrementarse el número en función del Censo, así como constituir mesas en las Aulas Universitarias del Centro.

Cada una de las Mesas tendrá tres urnas, en las que se depositarán los votos por los electores de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral.

Las mesas electorales estarán integradas por un miembro de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral, designados por sorteo público realizado por la Junta Electoral, entre los que figuren como electores en el correspondiente Censo, excluidos los candidatos proclamados y los integrantes de la Junta Electoral.

Será Presidente de la Mesa el representante nombrado por el sector de Profesorado Tutor, siendo elegido por sorteo el Secretario de la mesa entre los representantes de los otros dos estamentos.

Cada miembro titular de las mesas tendrá su respectivo suplente, designado del mismo modo que el titular.

La Junta Electoral nombrará a los miembros de las mesas electorales, tanto a los titulares como a los suplentes, notificándoles individualmente su designación. La composición de las mesas electorales se hará pública en los tableros de anuncios del Centro Asociado.

El cargo de miembro de una Mesa Electoral es obligatorio para todos los nombrados. Las causas que se aduzcan para la exclusión habrán de ser motivadas y aceptadas por la Junta Electoral, en resolución dictada al efecto, que pondrá fin a la vía administrativa.

El día de la votación, las mesas electorales se constituirán a las 17 horas con presencia de todos sus miembros titulares y suplentes, quedando válidamente constituidas con presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. En el caso de que no hubiese

número suficiente de miembros para constituir una mesa, tal circunstancia será inmediatamente comunicada a la Junta Electoral, que procederá de inmediato a la designación de las personas que hayan de integrar la referida mesa para su válida constitución.

Las mesas electorales estarán abiertas desde las 17,30 hasta las 21 horas del día de la votación.

A la hora de apertura de las mesas electorales, sus Presidentes extenderán la correspondiente Acta de constitución firmada por todos los interventores que lo soliciten, los miembros de la mesa y, por último, por el Presidente.

Se consignarán en la referida Acta los nombres y apellidos de todos sus integrantes, con el DNI, haciendo constar quienes actúan en calidad de Presidente y de Secretario. Si el proceso se realiza mediante voto electrónico, no será necesaria la constitución de

mesas electorales y el procedimiento será el establecido por la Junta Electoral.

Artículo 12

Las papeletas de votación estarán impresas y en ellas figurarán los nombres de los candidatos proclamados por orden alfabético.

El nombre de cada candidato irá precedido de un cuadro donde cada elector señalará con una cruz el candidato o candidatos a los que otorgue su voto, con el límite señalado en el Artículo 3.

Artículo 13 La votación.

El derecho de voto se acreditará por la inscripción en las listas del censo electoral de cada sector y la identificación del votante.

Las mesas vigilarán el correcto desarrollo de la votación y tendrán competencias para resolver cuantas cuestiones se planteen durante la misma.

Artículo 14 El Escrutinio.

Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará iniciado el acto de escrutinio, que será público.

Se levantará la correspondiente Acta por duplicado, detallando los votos válidos, en blanco o nulos.

Serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que se señalen un número mayor de candidatos de los que corresponda votar a cada elector conforme a lo establecido en el

Artículo 3.1) de la presente reglamentación.

En igual sentido, se estimarán nulas las papeletas que presentan cualesquiera interpolaciones, alteraciones o ralladuras.

Para cada estamento constarán por separado las abstenciones.
Terminado el escrutinio, se procederá a la destrucción de todas las papeletas sobre las que no se hayan presentado alegaciones, que se unirán al Acta,
El Acta será firmada por la mesa. Un ejemplar será colocado en el tablón de anuncios de cada serie electoral.
Finalizado el escrutinio, el Presidente de la mesa entregará al de la Junta Electoral, antes de las 14 horas del día siguiente, el Acta duplicada del escrutinio.

Artículo 15 Proclamación provisional de los candidatos electos.

La Junta Electoral, recibidas las Actas de las mesas electorales, realizará la proclamación provisional de los candidatos electos, abriéndose un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones, que se harán por escrito ante dicha Junta.
En caso de que se produzca un empate en el número de sufragios entre varios candidatos, se procederá a sorteo entre ellos para determinar el electo.

Artículo 16 Proclamación definitiva de los candidatos electos.

En el plazo de cuatro días a partir de la presentación de reclamaciones, la Junta Electoral deberá resolverlas y proclamará definitivamente los candidatos que resulten elegidos como miembros del Claustro del Centro Asociado de Pontevedra de la UNED.
Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas ponen fin a la vía administrativa.
La Junta Electoral, a través de su Presidente, publicará los resultados electorales en el tablón de anuncios y la página web del Centro Asociado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La mención a los plazos señalados por días que se hace en la presente normativa se entenderá siempre referida a días hábiles.
En todo lo no recogido en este Reglamento, será de aplicación el Reglamento Electoral de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2005 (Bici de 5 de septiembre de 2005).

SEGUNDA.- Será normativa supletoria de esta reglamentación la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERA- Si la dirección del Centro, oído el Consejo de Dirección, establece el voto electrónico, la Junta Electoral determinará la normativa y el procedimiento para asegurar dicho voto, respetando los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante y asegurara los plazos establecidos en esta norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Esta normativa será aprobada por el Patronato del Centro Asociado y se adjuntará como anexo al ROFCA para su posterior elevación al Consejo de Gobierno de la UNED y aprobación definitiva por este órgano, entrando en vigor al día siguiente de la misma.

Melilla, 18 de abril de 2012